



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 04 de Febrero de 2020

Año CI

Edición No. 10

C O N T E N I D O

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE REALICEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO, LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR EN DONACIÓN PURA Y GRATUITA EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO AL LADO NORTE DE LA CIUDAD DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, DENOMINADO "CERRITO DEL CAÑÓN", INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO DE GUERRERO, BAJO EL FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NÚMERO 843, DEL DISTRITO DE GALEANA, CUYAS MEDIDAS

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

Y COLINDANCIAS SE MENCIONAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN QUE DEBA ENCARGARSE DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE QUIEN ACREDITEN OSTENTAR LA POSESIÓN DEL LOTE, BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN..... 7

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 29: TEEGRO-PLE-03-12/2019, POR EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 13

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 104/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia y Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 22

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 23

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 24

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 24

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Tejerías o Cuacuilpan, ubicado en Tixtla de Guerrero Guerrero.....	25
Segunda publicación de edicto exp. No. 46/2001-II-C, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Coyuca de Catalán, Guerrero.....	26
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero.	29
Primera publicación de edicto exp. No. 178/2013-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 470/2018-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31
Primera publicación de edicto exp. No. 422/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35
Primera publicación de edicto exp. No. 371/2018-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	36
Primera publicación de edicto exp. No. 186/2018-II, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Guerrero...	37
Primera publicación de edicto exp. No. 664/2011-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38
Primera publicación de edicto exp. No. 401/2011-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	39
Primera publicación de edicto exp. No. 251/2013-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	40
Publicación de edicto exp. No. 1486-II/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	41

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-9/2020, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	43
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-054/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 174/2005-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial JO-03/2019, promovido en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en Tecpan de Galeana, Guerrero.....	46
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-172/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 87/2010-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 29-2/2013-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 202/2012-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	50

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 89/2016-III-10, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2011-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 312013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 265/2010-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 165/2013-III-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	63

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE REALICEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO, LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR EN DONACIÓN PURA Y GRATUITA EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO AL LADO NORTE DE LA CIUDAD DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, DENOMINADO "CERRITO DEL CAÑÓN", INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO DE GUERRERO, BAJO EL FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NÚMERO 843, DEL DISTRITO DE GALEANA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE MENCIONAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN QUE DEBA ENCARGARSE DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE QUIEN ACREDITEN OSTENTAR LA POSESIÓN DEL LOTE, BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de enero del 2020, el Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Gobernador del Estado, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración se realicen las acciones correspondientes para que se presente al Congreso del Estado, la solicitud de autorización para dar en donación pura y gratuita el predio de su propiedad ubicado al Lado Norte de la Ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero, denominado "Cerrito del Cañón", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico Número 843, del Distrito de Galeana, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el cuerpo del presente

Acuerdo, a favor de la Institución que deba encargarse de la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y de quien acrediten ostentar la posesión del lote, bajo los lineamientos que al efecto se establezcan, en los siguientes términos:

"Tenencia de la tierra es la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra. La tenencia de la tierra es una institución, es decir, un conjunto de normas inventadas por las sociedades para regular el comportamiento. Las reglas sobre la tenencia definen de qué manera pueden asignarse dentro de las sociedades los derechos de propiedad de la tierra. Definen cómo se otorga el acceso a los derechos de utilizar, controlar y transferir la tierra, así como las pertinentes responsabilidades y limitaciones. En otras palabras, los sistemas de tenencia de la tierra determinan quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias.

La tenencia de la tierra es una parte importante de las estructuras sociales, políticas y económicas. Es de carácter multidimensional, ya que hace entrar en juego aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales, jurídicos y políticos que muchas veces son pasados por alto pero que deben tenerse en cuenta¹.

La "tenencia de la tierra" se define como, según el Glosario de términos sobre asentamientos humanos: La ocupación y posesión actual y material de una determinada superficie de la tierra. Es el conjunto de disposiciones legales que establecen los actos constitutivos de la posesión, los requisitos conforme a los cuales debe ejercerse y los derechos y obligaciones que generan.

El tema de la tenencia de la tierra nos lleva a estudiar los diferentes regímenes de propiedad que existen ya que "los actos y requisitos para poseer una determinada superficie de tierra dependen del régimen de propiedad al que ésta pertenezca".

En el lenguaje jurídico es diferente la propiedad de la posesión. Así, propiedad (del latín *proprietas-atis*) significa dominio que se ejerce sobre la cosa poseída².

En nuestro marco legal, se establece que el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del

¹ <http://www.fao.org/3/Y4307S/y4307s05.htm>

² <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3392/3948>

territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental³.

Asimismo, toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana debe observar los principios señalados en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que en el presente caso interesa el Derecho a la propiedad urbana, que es "Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio.

A nivel local, la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, establece que el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano, tiene como objetivo el de promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares tiene asignadas el Gobierno del Estado a través de la Secretaría. Contando con la facultad de promover y coadyuvar en la investigación que permita la ejecución de programas de regularización de la tenencia de la tierra de uso habitacional.

En dicho sentido, la citada Ley permite la creación de Centros Regionales de Regularización de la Tenencia de la Tierra, que tienen como objetivo la de administrar sistemas de regularización de la tenencia de la tierra en ámbitos territoriales definidos, con facultades para coordinarse con las instancias de Gobierno que participen en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito territorial de su competencia y emitir dictámenes técnicos y resoluciones sobre el particular.

Es importante tomar en cuenta que la regularización de la tenencia de la tierra a favor de quienes la han estado detentando es importante no solo para quienes puedan verse beneficiados, sino para el Estado mismo, ya que esto trae beneficios de certeza jurídica a los particulares que permite a los gobiernos de los tres niveles establecer políticas encaminadas al desarrollo social y económico de la región, en donde se contemple al núcleo poblacional motivo de la regularización.

³ Fracción XXVI, del artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Es por tanto importante tomar en cuenta también, que "...la seguridad de la tenencia es la certeza de que los derechos de una persona a la tierra serán reconocidos por los demás y recibirán protección frente a impugnaciones específicas. Quienes no tienen seguridad en la tenencia corren el riesgo de que sus derechos a la tierra se vean amenazados por reivindicaciones opuestas, e incluso se pierdan como consecuencia de una orden de desahucio. Sin seguridad de la tenencia, los hogares se ven fuertemente limitados en su capacidad de garantizar alimentos suficientes y de disfrutar de medios de vida sostenibles⁴.

En el Estado de Guerrero, en particular en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, al norte de la Ciudad existe un predio conocido como "Cerrito del Cañón", cuyo origen de propiedad fue particular, sin embargo, en el año de mil novecientos setenta y siete, fue adquirido por la extinta Forestal Vicente Guerrero, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, cuya propiedad una vez extinguido dicho Instituto, paso a ser del Gobierno del Estado, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio Registral Electrónico número 843, del Distrito de Galeana, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 224.00 M., y colinda con propiedad del señor Porfirio Santiago.

Al Sur mide 182.00 M., y colinda con propiedad del mismo vendedor José Navarrete Nogueta.

Al Oriente mide 225.00 M., y colinda con propiedad del mismo vendedor José Navarrete Nogueta, antes propiedad de Raciél López Fierro.

Al Poniente mide 145.00 M., y colinda con propiedad del señor Silvano Díaz.

Sin embargo, desde hace más de treinta años dicho predio ha sido ocupado por particulares, quienes han realizado diversas gestiones ante diversas autoridades, sin que hasta el momento hayan podido culminar la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Debemos destacar la participación del Gobierno del Estado, del propio gobernador, como del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano en dicho proceso, en el que ya existe un proyecto de Plano

⁴ Op Cit.

de Subdivisión, y que ya fue presentado en el mes de agosto de 2019 ante el H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mismo que ya cuenta con la autorización legal necesaria.

El proceso de la Regularización de la Tenencia de la Tierra está en curso; sin embargo, existe un proceso en el que debe participar de manera directa el gobierno del Estado, a través de su titular y del Secretario de Finanzas y Administración, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones XLVI y XLVII, del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08, así como del Congreso del Estado para la autorización de donación pura y gratuita del predio propiedad del gobierno del Estado, a favor de la institución que se establezca con el objetivo de que se encargue del Programa de Regularización de la Tierra a favor de quienes acrediten ostentar la posesión de un lote de terreno, ubicado en el predio rústico denominado "Cerrito del Cañón" ubicado al norte de la Ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

En el caso, es importante destacar que dicha Institución puede ser el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, o bien, el Centro Regional de Regularización de la Tenencia de la Tierra, que al efecto se cree y bajo los lineamientos que señala la Ley e Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573.

La generación de los mecanismos legales, como de la coordinación entre las Instituciones para el beneficio de la sociedad es muy importante para el desarrollo social y económico del Estado, así como el de garantizar el derecho a la Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor de quienes no cuentan con el disfrute de este importante derecho.

De ahí que a través de este mecanismo de concertación, solicitemos al Gobernador del Estado, para que en continuación con la intervención que hasta ahora ha realizado, se instruya al Secretario de Finanzas y Administración, para que se elabore y se presente el proyecto de Donación del Predio de su propiedad ubicado en el punto denominado "Cerrito del Cañón" ubicado al Lado Norte de la Ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que se pueda generar la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a favor de quienes acrediten la posesión del lote correspondiente".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 22 de enero del 2020, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo

Parlamentario presentada por el Diputado Celestino Cesáreo Guzmán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Gobernador del Estado, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración se realicen las acciones correspondientes para que se presente al Congreso del Estado, la solicitud de autorización para dar en donación pura y gratuita el predio de su propiedad ubicado al Lado Norte de la Ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero, denominado "Cerrito del Cañón", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico Número 843, del Distrito de Galeana, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el cuerpo del presente Acuerdo, a favor de la Institución que deba encargarse de la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y de quien acrediten ostentar la posesión del lote, bajo los lineamientos que al efecto se establezcan.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes al Titular del Gobierno del Estado, así como al Secretario de Finanzas y Administración del gobierno del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidos días del mes de enero del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALBERTO CATALÁN BASTIDA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.

Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 29: TEEGRO-PLE-03-12/2019

POR EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Fundamento legal: Artículos 105 fracción II, 106, 108, 132, 133, 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracción IV, de la Ley Orgánica; y 8 del Reglamento Interior ambos del Tribunal Electoral del Estado.

Antecedentes:

PRIMERO. El catorce de febrero del dos mil diecinueve, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, firmo el acuerdo 08: TEEGRO-PLE-14-02/2019, por el que se aprueba el establecimiento y conformación de los comités de género, transparencia, y académico del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, se llevó a cabo la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral, en las instalaciones de la Biblioteca "Ignacio Manuel Altamirano" de dicho Tribunal, con la presencia del Magistrado José Inés Betancourt Salgado en su carácter de Presidente del comité; el C. Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos y vocal del comité; el C. Miguel Ángel Rabadán Delgado, Secretario de Administración y vocal del comité; El C. José Ángel Mendoza Juárez, Titular del Órgano de Control Interno y vocal del comité; así como el C. Jorge Emilio Díaz Fuentes, Coordinador de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario Técnico. Como punto número cuatro del orden del día de la mencionada

sesión, se hacía referencia a la discusión y aprobación en su caso, de los lineamientos internos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública.

TERCERO. En dicha cuarta sesión del Comité de Transparencia, se acordó, entre otras cosas, por unanimidad de votos la aprobación de los lineamientos internos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, firmado en el acuerdo 01; TEEGRO-UT-28-11/2019.

CUARTO. Así, mediante el oficio TEE/UT/00129/2019, signado por el secretario técnico del Comité de Transparencia, se dirigió a presidencia el acuerdo TEEGRO-UT-28-11/2019, para para la discusión y aprobación en su caso, en sesión administrativa por el pleno de Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que a efecto se celebre.

Considerandos:

PRIMERO. En términos de los dispositivos legales antes referidos, el Tribunal Electoral de Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal y se integra por todos los magistrados; asimismo, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno es competente para aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

TERCERO. De conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior de este Tribunal, con el objeto de garantizar la operación y ejecución de acciones y los planes de trabajo implementados en el Programa Operativo Anual, los Magistrados conformarán los Comités necesarios para el funcionamiento del Tribunal, dichos Comités se integrarán por un Magistrado designado por el Pleno, el cual durará en la encomienda un año, pudiendo ser reelecto por otro periodo; además, los Comités se auxiliarán por un Secretario Técnico. Lo anterior de conformidad a los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, con excepción del Comité de Transparencia, cuya integración se regula en los numerales 56 y 57 fracción I, de La Ley 207 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; que, entre otras cosas, establece que los Comités de Transparencia deberán:

"I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública."

CUARTO. En ese contexto, posterior al análisis y discusión de la solicitud de aprobación de los lineamientos internos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, y con fundamento en el artículo 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos internos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, cómo se precisa en el Anexo Único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los lineamientos aprobados mediante el presente acuerdo entrarán en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Para su debida notificación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los estrados del Tribunal Electoral del Estado, y en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman las y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

C. Ramón Ramos Piedra.

Magistrado Presidente.

Rúbrica.

C. José Inés Betancourt Salgado.

Magistrado.

Rúbrica.

C. Hilda Rosa Delgado Brito.

Magistrada.

Rúbrica.

C. Alma Delia Eugenio Alcaraz.

Magistrado.
Rúbrica.

C. Evelyn Rodríguez Xinol.

Magistrado.
Rúbrica.

C. Alejandro Paul Hernández Naranjo.

Secretario General de Acuerdos.
Rúbrica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 3 de diciembre de 2019.

**LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos internos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública, son de observancia obligatoria para el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y las unidades administrativas que lo integran. Tienen como propósito definir el procedimiento de atención a las solicitudes de información, que de manera interna se realizará con la finalidad de dar trámite más rápido y sencillo a los solicitantes de información.

Estos Lineamientos contemplan los procesos que señalan los artículos 138 al 159 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Área(s) / Unidad(es) administrativa(s): instancia u órgano del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que tiene asignadas las funciones, atribuciones y/o responsabilidades que le permitirán dar respuesta a la solicitud de información.

II. Comité de Transparencia: La instancia colegiada a que hace referencia los artículos 56 y 57 de la Ley 207 de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

III. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015;

IV. Ley 207: Ley 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.

V. Lineamientos: Los Lineamientos internos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública.

VI. Versión pública: El documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

VII. Días: Días hábiles

VIII. Solicitud. Solicitud de información pública

IX. UT: Unidad de Transparencia

**CAPÍTULO II.
DEL PROCEDIMIENTO.
DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.**

TERCERO. - Una vez que se tenga por presentada la solicitud de información por cualquiera de los medios de recepción, la UT contará con un día hábil para turnar a las unidades administrativas que se consideren competentes de entregar la información requerida.

Las solicitudes dirigidas al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, deberán ser turnadas para su conocimiento al superior jerárquico y/o Titular del sujeto obligado, al mismo tiempo que se les notifica a las unidades administrativas. Con la diferencia que al superior jerárquico y/o Titular del sujeto obligado se le hará a través de su correo electrónico, con el propósito de eficientar los recursos del Tribunal Electoral.

DE LA NO COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

CUARTO. - Si la solicitud turnada a la unidad administrativa no resulta ser de su competencia, ésta deberá comunicar a la UT que no es competente para entregar la información ni para dar atención a la solicitud, lo cual deberá fundar y motivar debidamente, a más tardar en 2 días hábiles posteriores a su recepción. Asimismo, y con la finalidad de auxiliar a la UT en el desarrollo de sus funciones, deberá informar el nombre de la unidad administrativa

que sea competente para atender la solicitud de información, así como el fundamento jurídico aplicable, por negación de la competencia propia o por afirmación de competencia ajena, por lo que no sólo basta con establecer que es incompetente.

DE LA PREVENCIÓN DE SOLICITUDES IMPRECISAS.

QUINTO. - Las unidades administrativas contarán con dos días hábiles para responder a la UT la necesidad de realizar una prevención en la solicitud de información, y así la UT pueda comunicar la prevención al solicitante.

Cabe mencionar que la UT realizará un previo análisis de las solicitudes para detectar imprecisiones y realizar una prevención de la misma, pero la unidad administrativa que es especialista en la información que maneja, puede detectar otras imprecisiones no detectadas por la UT.

En caso de que una unidad administrativa omita informar a la UT lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá que la unidad administrativa es competente para atender la solicitud de información, y que no es necesario realizar una prevención, por lo que dicha unidad administrativa se encontrará obligada a entregar la respuesta en los términos regulados en los presentes lineamientos.

DEL TIEMPO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

SEXTO. -La UT deberá remitir la respuesta a la Unidad de Transparencia a más tardar en 4 días hábiles, para que la UT se encuentre en posibilidad de verificar junto con el superior jerárquico y/o Titular del sujeto obligado la debida fundamentación y motivación de la respuesta y, en su caso, proponer alguna modificación. Lo anterior, se determina para tener un margen de tiempo para analizar la respuesta, hacer modificaciones y entregarse al solicitante en los plazos referidos en la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En caso de que alguna unidad administrativa no envíe la respuesta en los términos establecidos en los presentes Lineamientos, la UT podrá levantar una constancia de hechos en la que especifique y detalle las omisiones o faltas realizadas por la unidad administrativa competente. La constancia de hechos será presentada y sometida a consideración del superior jerárquico y/o Titular del sujeto obligado, con la finalidad de tener un

control interno del funcionamiento y desempeño de las unidades administrativas al interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESPONDER LA SOLICITUD.

SÉPTIMO.- En caso de que alguna unidad administrativa, atendiendo al volumen o complejidad de la información solicitada, requiera ampliar el plazo para proporcionar la respuesta correspondiente, deberá solicitar antes de los 4 días hábiles, especificando las causas puntuales que justifican la ampliación, es decir, en qué radica la complejidad para proporcionar la información o cuál es la cantidad de la información que se deberá analizar, razón por la cual no pueda generarse la respuesta en el plazo de los 4 días hábiles determinados en el presente Lineamiento.

Las ampliaciones de plazo serán por 4 días hábiles más, hasta llegar a los 20 días que otorga la Ley 207.

En la situación que se requieran más de 20 días, se otorgarán, previa autorización del Comité de Transparencia, una ampliación de 10 días, como lo señala el artículo 150 de la Ley 207.

En caso de que alguna unidad administrativa no envíe la respuesta en los términos establecidos en los presentes Lineamientos y no solicite la aplicación del plazo, la UT podrá levantar una constancia de hechos en la que especifique y detalle la falta de respuesta por la unidad administrativa competente. La constancia de hechos será presentada y sometida a consideración del superior jerárquico y/o Titular del sujeto obligado.

DEL CONTENIDO DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

OCTAVO. - Las respuestas a las solicitudes de información, deberán contener los siguientes requisitos formales:

a) Hoja con el membrete del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

b) Deberá señalarse el número de folio (en su caso) que corresponde a la solicitud de información y/o número de oficio turnado por la UT a la unidad administrativa solicitándole la información;

c) Inserción del texto de lo que se está solicitando a su

unidad administrativa o los datos, información y elementos materia de la solicitud de información; y

d) Una vez terminado el desarrollo de la respuesta, deberá estar firmada y sellada por el titular del área administrativa que la generó.

CAPÍTULO III.

SANCIONES.

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.

NOVENO. - Será motivo de responsabilidad el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamiento, las cuales serán sancionadas en los términos establecidos en la Ley 207.

La UT se encargará de vigilar el cumplimiento que se dé a los presentes Lineamientos, quien en caso de encontrar alguna irregularidad o incumplimiento notificará la situación al superior jerárquico y/o titular del sujeto obligado para los efectos administrativos que juzgue procedentes. En todo caso, proveerá lo necesario para que la solicitud de acceso a la información sea contestada en tiempo y forma, por la unidad administrativa correspondiente.

- - - EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.-----

----- C E R T I F I C A:-----

- - - Que las presentes copias fotostáticas compuestas de 8 (ocho) fojas útiles, por el anverso exclusivamente, debidamente cotejadas y selladas, corresponden fiel y legalmente en todas y cada una de sus partes del Acuerdo 29: TEEGRO-PLE-03-12/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, los cuales se encuentran en los archivos de esta Secretaría General.-----

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 56 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.-
DOY FE.-----

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de enero de 2020.-----


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIA GENERAL

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. ALVARO NUÑEZ RIOS.

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha ocho de julio y nueve de diciembre ambos de dos mil diecinueve, dictados en el expediente 104/2017-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Elvira Rubí Apreza, en contra de Luis Ángel García Eugenio y otra, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil Vigente, se ordena emplazar al tercero llamado a juicio a ALVARO NUÑEZ RIOS por edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y en el periódico del sur de mayor circulación, haciéndole saber a dicho tercero que deberá presentarse ante la Secretaria Actuarial de este Juzgado dentro del término de cincuenta días, a recibir las copias de traslado para que las conteste dentro del término de nueve días en los términos ordenados en autos de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

ACUERDO.- Chilpancingo, Guerrero, a VIERNES 26 DE MAYO DE 2017.

[...]

Por lo que con fundamento en el artículo 91, fracciones I y III, se ordena llamar a juicio como tercero al C. ALVARO NUÑEZ RIOS, por lo que con las copias simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al C. ALVARO NUÑEZ RIOS, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, y señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos aducidos en la misma y las subsecuentes notificación aun las de carácter

personal le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara en términos del artículo 257 Fracción V, del Código Procesal Civil en Vigor.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 16/ENERO/2020.

EL SUSCRITO LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE, DE ESTE DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO; HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,634, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, FIRMADA EL MISMO DÍA DE SU FECHA, SE HIZO CONSTAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE VARGAS RAMÍREZ, QUE OTORGARON LAS SEÑORAS GUADALUPE SALAZAR VARGAS, MARIBEL SALAZAR VARGAS, ROSA ISELA SALAZAR Y LUCIA SALAZAR VARGAS, EN SU CARÁCTER DE HEREDERAS Y LA SEÑORA LUCIA SALAZAR VARGAS COMO ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y SE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALUOS DE LOS BIENES DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 16 /ENERO / 2020.

EL SUSCRITO LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE, DE ESTE DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO; HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,684, DE FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2020, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, FIRMADA EL MISMO DÍA DE SU FECHA, SE HIZO CONSTAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO RAMÍREZ TORRES, QUE OTORGÓ EL SR. MIGUEL ÁNGEL MAURICIO RAMÍREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y COMO ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y SE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALUOS DE LOS BIENES DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,559 de fecha 03 de diciembre de 2019, el señor ARQUÍMEDES NOGUEDA LÓPEZ, aceptó la herencia instituida en su favor como único legatario en la SUCESION TESTAMENTARIA de la señora NANCI NOGUEDA LÓPEZ; Así mismo el señor ARQUÍMEDES NOGUEDA LOPEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 03 de Diciembre de 2019.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.

DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,556 de fecha 02 de diciembre de 2019, la señora ESTELA GÁLVEZ VINALAY, aceptó la herencia instituida en su favor como única y universal heredera, en la SUCESION TESTAMENTARIA del señor FÉLIX BELLO HIPÓLITO; Así mismo la señora ESTELA GÁLVEZ VINALAY, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 02 de Diciembre de 2019

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.
DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. INÉS HERNÁNDEZ ABRAJAN, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado Tejerías o Cuacuilpan ubicado en Tixtla, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 9 tramos de 11.70, 11.40, 8.70, 18.80, 11.20, 8.20, 19.80, 26.80 y 8.50 mts., y colinda con Enrique Arcos.

Al Sur: Mide en 2 tramos de 52.60 y 33.96 mts., y colinda

con Arroyo de Cuacuilpa zona federal de por medio.

Al Oriente: Mide en 2 tramos de 150.00 y 32.00 mts., y colinda con Tanque Garrapaticida y Camino Santa Rosa.

Al Poniente: Mide en 2 tramos de 120.20 y 2.80 mts., y colinda con Juan Capiz Alarcón, Prospero Basilio Castillo y Enrique Arcos

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 3 de Diciembre de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

CC. MODESTO MILIAN BRAVO Y HAMURABI MILIAN BRAVO.

En el auto regulatorio de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 46/2001-II-C, relativo al juicio ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por Telesforo Bravo Norato, en contra de Modesto Acevedo García y otros, se ordenó llamarlos a juicio, previniéndose a la parte demandada para que señalara domicilio de ustedes en el que se les pudiera emplazar a juicio y al manifestar que desconoce sus domicilios por auto de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó emplazarlos a juicio, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en la Región, en este caso el Despertar del Sur, con oficinas en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de treinta días hábiles se presenten ante este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, ubicado en calle Ignacio Zaragoza sin número, colonia centro de esta Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, y puedan contestar la demanda reconvencional y manifiesten lo que a su derecho convenga en los términos ordenados en el auto regulatorio arriba

citado, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos en la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado; de igual forma se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad (Coyuca de Catalán, Guerrero) donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de cédula que se les fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, misma que será notificada en forma personal, en términos del artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaria correspondiente. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 23 de Septiembre del 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. REYNA ARCE CASTILLEJA.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

ENERO 23 2020.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,050 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA) DE FECHA DE 22 DE ENERO DEL 2020, LA SEÑORA ANA MARÍA MELGAR NORIEGA, ACEPTÓ LA HERENCIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO PALOMERA PEÑA, ASÍMISMO, LA PROPIA SEÑORA ANA MARÍA MELGAR NORIEGA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,610 de fecha 29 de enero de 2020, la señora CIPRIANA CASTILLO MORALES, aceptó la herencia instituida en su favor como única y universal heredera en la SUCESION TESTAMENTARIA del señor GABRIEL EZQUIVEL LORENZO; Así mismo la señora CIPRIANA CASTILLO MORALES, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Enero de 2020.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.
DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares; conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor DANIEL MARTINEZ GONZALEZ.

La señora ARLENE MARTINEZ GARDUÑO, aceptará la herencia a favor de sí misma y de la señora YAZMIN MARIANA MARTINEZ GARDUÑO, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 33,302 (treinta y tres mil trescientos dos), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público número Nueve del Distrito Judicial de Tabares.

Además, la señora ARLENE MARTINEZ GARDUÑO aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a dieciséis de Enero de dos mil veinte.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No. 3.- Acapulco, Gro."

EL SUSCRITO LICENCIADO JORGE OCHOA JIMENEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN CUMPLIMIENTO AL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, INFORMO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 61,766 DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE OTORGO ANTE MI FE, EL INICIO Y RADICACIÓN DE LA SUCESION TESMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOAQUIM RODRIGUEZ DIAZ, QUE REALIZO LA SEÑORA MARCELINA ROJAS CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, POR LO QUE ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y RECONOCE SUS DERECHOS HEREDITARIOS, ASÍ TAMBIÉN, LA SEÑORA MARCELINA ROJAS CAMPOS, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO A BIENES DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN, POR LO QUE PROTESTA EL CARGO CONFERIDO Y SE LE DISCIERNE DEL MISMO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, ASÍ COMO EL AVALÚO FISCAL CORRESPONDIENTE PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, 05 de Diciembre del 2019.

A T E N T A M E N T E.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

DR. ESAU TAPIA ABARCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO 48,425, VOLUMEN CXXXIII, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, EL C. RICARDO ALFONSO CHAVELAS GUEVARA, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA GUADALUPE GARZON BERNAL, ASÍ MISMO LA C. SELMA YADIRA CHAVELAS GARZÓN, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTÓ QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCECIÓN.- DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 28 DE ENERO DEL AÑO 2020.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 178/2013-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERADORA de Deuda Hipotecaria Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actual cesionario Adrián Julián Celestino, en contra de José Luis Vargas Rafaela y Teresita Yanet Salinas Vargas, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del trece de noviembre del presente año, señaló las once horas del día trece de febrero del año dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en Avenida sin nombre, número 237, Casa número 37, Condominio "Lapizlazuli", Granjas número 14-I, Fraccionamiento Granjas del Márquez, construcciones denominadas Villas Diamantes en Acapulco Guerrero, lugar denominado Luis Donaldo Colosio Murrieta, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 29.64 M2, indiviso 1.04, al Norte: en 3.85 M, con área común, al Sur: en 3.85 M. con propiedad privada, al Este en 7.70 M. con casa no. 38, al Oeste: en 7.70 M. con casa no 36, arriba: con azotea, abajo: con losa de cimentación. Sirviendo de base la cantidad de \$256,000.00 (doscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en

el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 02 de Diciembre de 2019

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. YRMA GRACIELA CONTRERAS DÍAZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 470/2018-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Hugo Rosales Cruz en contra de usted, el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en el proveído de 09 octubre del 2019, por desconocer su domicilio, ordenó emplazar a juicio a usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), que se editan en esta ciudad y puerto, en los términos decretados en el auto de 05 de noviembre y 04 de diciembre de 2018; y 09 de octubre de 2019, que en los apartados que interesan establecen:

"Acapulco, Guerrero, a cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista la cuenta dada con el escrito inicial presentado por Hugo Rosales Cruz, por su propio derecho; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, se le tiene demandando de Yrma Graciela Contreras Díaz y al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en la vía ordinaria civil, y en ejercicio de la acción usucapión.

Tomando en consideración que el escrito inicial reúne los requisitos del arábigo 232 del Código Procesal Civil, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los numerales 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del

Código Procesal Civil del Estado, al ser procedente la vía intentada con fundamento en los preceptos legales 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno que al efecto se lleva en este juzgado, bajo el número 470/2018-II que le corresponde; por tanto, con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado personalmente al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado, a través de su Delegado en esta ciudad, para que dentro del término de 09 días produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda, tal como lo prevé el precepto legal 257, fracción I del invocado cuerpo de leyes; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de ser omiso, las ulteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efecto por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por disposición de la fracción II del dispositivo legal invocado, en relación con el diverso 148 del código adjetivo civil.

Ahora bien, y toda vez que el actor Hugo Rosales Cruz, desconoce el domicilio de Yrma Graciela Contreras Díaz, con apoyo en el artículo 9º, fracción I del Código Procesal Civil de Guerrero, y con las facultades que a la juzgadora otorgan los arábigos 44, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 51 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz de esta localidad, gírense oficios al (...), a fin de que informen, dentro del término de tres días hábiles siguientes, al en que reciban los oficios, si en sus archivos se encuentra registrada Yrma Graciela Contreras Díaz (...), para que se aboquen a la localización y búsqueda del domicilio que tiene dicha persona y de ser así, informen dentro del término concedido, el domicilio que tenga, a fin de que este juzgado esté en aptitud de emplazarlo a juicio (...). Notifíquese y cúmplase."

"Acapulco, Guerrero, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

Vista la cuenta dada con el escrito presentado por Hugo Rosales Cruz, en su carácter de actor en el presente asunto,

tomando como base la certificación secretarial que antecede, con apoyo en el precepto legal 138 del Código Procesal Civil de Guerrero, se le tiene en tiempo desahogando la vista dada en el auto de fecha 23 de noviembre de 2018, que este juzgado identificó con el número (2), relativo al informe rendido por José Luis Policarpo Jiménez, Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, del Instituto Mexicano del Seguro Social; y toda vez, que el oficiante por oficio número INE/JDE.04-GRO/VD.RFE/03332/2018, de fecha veintidós de noviembre de este año, encontró domicilio a favor de la demandada Yrma Graciela Contreras Díaz, el ubicado en calle Av Expl, Ejto, de, Ote., Mza 27, S/N., U hab Ejercito de Ote 2 Secc, 9230, Iztapalapa, código postal 9230, Ciudad de México; por tal motivo, con apoyo en el artículo 147 del Código Procesal Civil de Guerrero, se le tiene señalando domicilio para que sea emplazada la demandada Yrma Graciela Contreras Díaz, el ubicado en calle Av Expl, Ejto, de, Ote., Mza 27, S/N., U hab Ejercito de Ote 2 Secc, 9230, Iztapalapa, código postal 9230, Ciudad de México; y toda vez, que el domicilio referido se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los preceptos legales 139 y 169 de la ley adjetiva civil, con los anexos debidos e insertos necesarios, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Civil en turno, de la Ciudad de México, para que en auxilio de este juzgado, cumplimente el presente proveído, en los términos decretados en el proveído de 05 de noviembre de 2018; facultándose al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción agote todas las medidas necesarias para la diligenciación del exhorto aquí ordenado (...); Asimismo, se concede a la demandada de referencia tres días más por razón de la distancia, para que de contestación a la demanda incoada en su contra (...) Notifíquese y cúmplase."

"Acapulco, Guerrero, nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

Se tiene por dada la cuenta en los términos que anteceden; y toda vez, que de actuaciones se advierte que ya fue agotada la búsqueda de domicilios de Yrma Graciela Contreras Díaz, a través de informes solicitados a diversas dependencias, y, derivado de dichas búsquedas, (...), por auto de fecha 04 de diciembre de 2018, se ordenó notificar personalmente a Yrma Graciela Contreras Díaz, en el domicilio proporcionado por diversas autoridades; y, de acuerdo a la razón actuarial de fecha 01 de abril de 2019, levantada por el Secretario Actuario, adscrito al Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, se desprende que no encontró el domicilio proporcionado

por el Vocal Distrital del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual no pudo emplazar a juicio a la demandada de referencia. (...).

Ahora bien, a efecto de no retardar más el procedimiento, (...) se ordena emplazar a juicio a Yrma Graciela Contreras Díaz, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), para que dentro del término de 60 días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene a la demandada precitada, para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos señalados y cotejados para el traslado correspondiente, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de ser omiso, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia. Notifíquese y cúmplase."

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 15 de Octubre de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 422/2013-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Irma Mónica Reyes Figueroa, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de fecha quince de enero de dos mil veinte, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado en autos, las once horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, consistente en el Departamento marcado con el número 901, localizado en el Noveno Nivel, del edificio en Condominio denominado Torre Icacos, ubicado en la avenida Costera Miguel Alemán, número quince, del Fraccionamiento Costa Azul, de esta Ciudad, inscrito en el Folio Registral Electrónico número 33753 de este Distrito de Tabares, así como los elementos comunes que le corresponden, equivalentes al seis punto cinco por ciento, con una superficie privativa de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados cinco centésimos y las siguientes medidas y linderos, AL NORTE: en tres metros cuarenta y cinco centímetros, correspondiente al baño y cuarto de servicio; AL NOROESTE: en once metros sesenta y cinco centímetros, corresponden al cuarto de servicio, recamará dos y recamara tres; AL OESTE: en dos metros cuarenta centímetros, corresponde al baño de recamara dos y tres; AL SUR: en seis metros cuarenta centímetros, corresponden a terraza y sala de estar; AL SUROESTE, en nueve metros veinte centímetros, corresponden a la sala de estar; AL SURESTE: En nueve metros veinte centímetros, corresponden a Terraza; AL ESTE: en dos metros cuarenta centímetros, corresponden a baño recama principal y; AL NOROESTE: en once metros sesenta y cinco centímetros, corresponden a recamara principal, cuarto de máquinas y baño de cuarto de servicio.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$2´566,666.67 (dos millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$3´850,000.00 (tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en

el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el decimo día natural, en el Periódico Oficial y el Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, que sirven de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 17 de Enero de 2020.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 371/2018-III relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JESÚS RAMÓN BARRIENTOS TERRAZAS, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, en auto de fecha trece de enero del año en curso, señaló las diez horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado en autos, consistente en LOTE DE TERRENO MARCADO EL NÚMERO DIECISÉIS, MANZANA VEINTICINCO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO VEINTICINCO DE LA CALLE COSME DAMIÁN CHURRUCA DEL FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, Y CASA EN EL CONSTRUIDA; con las medidas, colindancias y superficies descritas en la documental exhibida como base de la acción con una superficie de 701,88 M2. El cual cuenta con las siguientes medidas y linderos siguientes: al Norte, mide veintiocho metros treinta y seis centímetros y colinda con lote número quince; al Sur: mide veintinueve metros sesenta y cinco centímetros y colinda con lote número dieciocho; al Este: mide veinticuatro metros y colinda con Calle Almirante Cosme Damián Churruca y al Oeste; mide veinticuatro metros y colinda con lote número tres y cuatro; Sirviendo de base la cantidad de \$5'900,000.00 (Cinco

millones novecientos mil 00/100 M.N), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural e inmediatamente el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Gro., a 17 de Enero 2020.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
LIC. CARLOS GUSTAVO HERNÁNDEZ LEE.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente familiar número 186/2018-II, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Hildegarda Aviléz Pineda, el Licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, y en apoyo al artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificación personal a los CC. Bernardo y Sergio de apellidos Tapia Mendoza, por medio de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y otro de mayor circulación en la región, siendo en este caso "El Despertar del Sur", toda vez que se ignora el domicilio de éstos, para que dentro de un término de un término de treinta días comparezcan a apersonarse al juicio a deducir sus derechos dentro del juicio sucesorio que nos ocupa, con relación a las pretensiones de la promovente, señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales les surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegara a emitir, como lo prevé el artículo 151 del Código Procesal Civil. Publicación que deberá de realizarse por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y el Periódico de mayor circulación en esta ciudad el "Despertar del Sur".

Arcelia, Guerrero, a 23 de Enero del año 2020.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. PETRA JIMÉNEZ SAMUDIO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 664/2011-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Recuperadora de Deuda Hipotecaria Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Alejandro Oliver Salmerón García y Mileydi Carrera Reducindo, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del catorce de enero del presente año, señaló las once horas del día veintitrés de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote número 21-P, Casa número 62, Condominio Aries, Conjunto Villa Diamante, Colosio, Fraccionamiento Granjas Marquéz, Municipio de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 55.80 M2, al Norte: 07.70 mts., colinda con casa número 63, casa 64 y casa 67, al Sur: 07.70 mts., colinda con casa número 61, al Este: 03.85 mts., colinda con área común al régimen, al Oeste: 03.85 mts., colinda con área común al régimen. Sirviendo de base la cantidad de \$196,695.00 (ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 20 de Enero de 2020

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 401/2011-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ahora CSCK 12 Mexco I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de María Guadalupe Román Gómez, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda número 52, del Condominio Hacienda San Miguel, Conjunto Habitacional Real Hacienda, fracción del terreno "J", el Porvenir, de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 147559, de este Distrito Judicial de Tabares, de veintidós de febrero de dos mil uno, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 10.10 metros, colinda con casa número 53, al sureste en 10.10 metros, colinda con casa número 51, al noreste en 4.275 metros, colinda con área común al régimen (acceso), y al suroeste en 4.275 metros, colinda con casa número 17, Condominio Hacienda San Lorenzo. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$ 210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinte.

Acapulco, Gro., 29 de Enero de 2020.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente numero 251/2013-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banca Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Noemí Adriana Bernáldez Flores y Víctor Manuel Alejandro Araujo Mondragón, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día cinco de marzo de dos mil veinte, para que tenga verificativo el Remate en primera almoneda, respecto de la casa número veinticinco, del "condominio noventa y siete", calle Aralia del conjunto condominal "Villas Tulipanes Primera Etapa", construido en el lote de terreno número ciento sesenta y tres, ubicado a inmediaciones del poblado del Cayacos, Municipio de Acapulco, Guerrero; mismo que tiene las siguientes colindancias: al Noreste, en dieciséis metros setecientos diecisiete milímetros, colinda con la casa número veinticuatro; al suroeste, en dieciséis metros setecientos diecisiete milímetros, colinda con la casa número veintiséis, al noroeste, en cuatro metros doscientos noventa y ocho milímetros, colinda con la calle Aralia, y, al Sureste, en cuatro metros doscientos noventa y ocho milímetros, colinda con área común del condominio (jardín), abajo, con losa de cimentación, arriba, con losa de azotea. Sirve de base para el remate la cantidad de \$499,993.07 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 07/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, en la Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., a 23 de Enero de 2020.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

EDICTO

C. PEDRO CASTRO.

PROGENITOR DEL PRESUNTO COHEREDERO PARA QUE COMPAREZCA A DEDUCIR POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS.

PRESENTE.

QUE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 1486-II/2019, RELATIVO AL JUICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PETRA SANTOS MARCELO, DENUNCIADOS POR SANDRA LUZ IRRA AYVAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE SALOMÓN CASTRO SANTOS , C. JUEZ DICTO DOS AUTOS DE FECHAS DIECISEIS DE OCTUBRE Y CATORCE DE NOVIEMBRE AMBOS DEL AÑO EN CURSO, QUE A LA LETRA DICE:

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

Visto el escrito de Sandra Luz Irra Ayvar, en su carácter de apoderado legal de Salomón Castro Santos, documentos y copias simples que anexa, mediante el cual denuncia la Sucesión Intestamentaria a bienes de Petra Santos Marcelo, con apoyo en los artículos 1395, 1398, 1432 y demás relativos del Código Civil; 649, 650, 652 fracción IV, 671, 672 fracciones II, III y V, 676 y demás aplicables del Código Procesal Civil, se admite a trámite la sucesión de que se trata, habiéndose formado y registrado el expediente en el Libro de Gobierno, bajo el número 1486/2019-II, que es el que legalmente le corresponde; gírese oficio al Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y al Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para que, ordenen a quien corresponda, informen a este juzgado si en los archivos de esas dependencias a su cargo, existe registrada disposición testamentaria a bienes de Petra Santos Marcelo; por otro lado y con apoyo en los numerales 653 último párrafo y 672 fracción V del código invocado, mediante oficio hágase saber al Administrador Fiscal Número Dos en esta ciudad, el inicio de este juicio; asimismo, mediante oficio, notifíquese la presente radicación a la Beneficencia Pública del Estado, en el domicilio ubicado en Calle Fernando de Magallanes número 150, fraccionamiento Costa Azul, en esta Ciudad, anexando copia del auto de radicación y los traslados correspondientes; asimismo, se ordena llamar a juicio a Pedro Castro, progenitor del presunto coheredero, para que comparezca a deducir posibles derechos hereditarios ; ahora bien, y dado que de la denuncia se desprende que se desconoce el domicilio de la persona mencionada,

con apoyo en el artículo 668 del Código adjetivo civil, se ordena su citación por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el diario de mayor circulación en esta ciudad , a elección de la promovente, así como en el periódico oficial, además de que se fijará en la puerta del juzgado la publicación.

Por otra parte, como se solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar a la información testimonial que se ofrece con el propósito de acreditar el hecho que se pretende; asimismo, acorde lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dese la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 94, 95, 147 y 150 del Código Procesal Civil, por señalado domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, autorizando para para los mismos efectos a la persona que indica, designando como sus abogados patronos a los profesionistas que se señala.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Blanca Estela García Torres, Secretaria Proyectista del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante la fe de la licenciada Paula Cabrera Cabrera, segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional. DOY FE.

Acapulco de Juárez, Guerrero a catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito citado en la razón que antecede, atento a su contenido, se tiene a la promovente en su carácter de abogada patrono del denunciante Salomón Castro Sánchez, manifestando que el edicto que se publicará por una sola vez en el diario de mayor circulación en esta ciudad, será el periódico Novedades de Acapulco; por tanto, elabórense los dos oficios, tanto Director de ese periódico como al de Oficial del Gobierno del Estado; por otro lado se señalan las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga lugar la junta de herederos.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Regino Hernández Trujillo,

Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe de la licenciada Paula Cabrera Cabrera, Segunda Secretaria de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional. DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. PAULA CABRERA CABRERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

A G R A V I A D A S.

NATIVIDAD MORALES CASTRO Y ESTHELA MORALES CASTRO.

En cumplimiento al auto de radicación de veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-9/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, en la causa penal número 03/2014, instruida al sentenciado GALDINO TEODORO TLATEMPA, por el delito de FRAUDE, en agravio de NATIVIDAD MORALES CASTRO Y ESTHELA MORALES CASTRO, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de las agraviadas antes citadas, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se

abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Enero de 2020.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ORLANDO MEJÍA REYNA.

SENTENCIADO.

"...En cumplimiento al auto de quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-054/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Ministerio Público Adscrito, sentenciado y defensor particular, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis, deducido de la causa penal número 22/2013, instruida en contra de ORLANDO MEJIA REYNA del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia en del Distrito Judicial de Montes de Oca, y toda vez de que se ignora el domicilio del sentenciado ORLANDO MEJIA REYNA; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de más circulación en el Estado", y el periódico Oficial de Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita al sentenciado de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020); para que se lleve a cabo la audiencia de vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango,

Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia;;

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Enero de 2020.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. RODRIGO MEDEL GALLARDO Y MARÍA DEL ROSARIO CALLEJA ROSARIO. PRESENTE.

En cumplimiento del auto de fecha catorce de enero de dos mil veinte, emitido por el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 174/2005-III-10, instruido a Joaquín Bibiano Epifanio, por los delitos de lesiones y daños imprudenciales, en agravio de María Anastacia García Toledo y otros, por esta vía notifico a los agraviados Rodrigo Medel Gallardo y María del Rosario Calleja Rosario a fin de que comparezcan ante este la Coordinación Regional de Servicios Periciales de Acapulco, en punto de las quince(15:00) horas del día veinte de febrero de dos mil veinte (2020), para que los pasivos sean examinados de las lesiones que el experto Juan Bello Mejía les observó y que describe en los certificados descritos en autos y esté en aptitud de emitir su certificado médico definitivo de lesiones.

De igual forma, notifique a los agraviados Rodrigo Medel Gallardo y María del Rosario Calleja Rosario, para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, designen asesor jurídico que la represente ante este órgano jurisdicción, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo será designado por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Acapulco, Gro., a 14 de Enero de 2020.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YADHIRA SANTIAGO NOYOLA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

El suscrito licenciado Juan Carlos Martínez Marchán, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Distrito Judicial de Galeana, ordenó publicar edicto deducido de la carpeta judicial JO-03/2019, que se inició en contra de José Luis Uriostegui Calderón, por el hecho que la ley penal califica como delito de Abuso sexual en persona menor de edad, en agravio de la víctima de identidad reservada, en la cual se dictó un auto que en sus partes conducentes dice:

Auto. En la Ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

"...Ahora bien, como se desprende de las constancias que anteceden por el notificador de este Juzgado, y en razón de que no se ha notificado a la Víctima de identidad reservada con iniciales A.G.V., por conducto de la denunciante, haciéndole del conocimiento que en audiencia de fecha dos de enero del año en curso, se designó oficiosamente a la licenciada Romina de la O Orbe, como su Asesora Jurídica dependiente de la Coordinación Regional de Asesores Jurídicos, en el entendido que dicha designación podrá ser revocada en cualquier momento según los intereses de la misma víctima u ofendida, a quien a pesar de haberse tratado de localizar para notificarle de manera personal, sin que se haya logrado realizar dicho acto procesal, y ante el desconocimiento del domicilio en el cual habita la víctima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción III y 90 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cítesele por medio de edicto que se publique por una sola ocasión, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad de Tecpan de Galeana, pudiendo ser "el Sol de Acapulco" y/o "el Despertar de la Costa" y/o "el Sur", en los que se insertará el presente auto, haciéndole saber a la víctima de identidad reservada, la celebración de la audiencia de Juicio Oral el día CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS, misma que se llevará a cabo en el Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de

Galeana, con residencia oficial en la Ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero con domicilio cito en Camino a Santa Maria, Km. 1.5, Colonia Lomas Bonitas, a un costado del Centro de Reinserción Social, asimismo, se le informen de sus derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Código Nacional de Procedimientos Penales consagran en su favor.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Juan Carlos Martínez Marchán, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, Adscrito al Distrito Judicial de Galeana. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LICENCIADO JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARCHÁN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

A G R A V I A D O S.

MANUEL PAULINO CANO, VERONICA RODRIGUEZ CORDERO, RUBEN RODRIGUEZ ABRAHAM, NAPOLEON SANCHEZ GARCIA Y CRISPIN RODRIGUEZ MENDEZ.

En cumplimiento al auto de diecisiete (17) de enero dos mil veinte (2020), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-172/2019, por medio del cual ordena se notifique a los agraviados MANUEL PAULINO CANO, VERONICA RODRIGUEZ CORDERO, RUBEN RODRIGUEZ ABRAHAM, NAPOLEON SANCHEZ GARCIA Y CRISPIN RODRIGUEZ MENDEZ, el contenido del presente auto así como el del auto de radicación de once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), esto en razón que se desconoce el domicilio actual de dichos a agraviados como se desprende de la razón de diez (10) de enero del año en curso, hecha por la Juez Mixto de Paz de la localidad de San Pedro Huitzapula Norte, Municipio de Atlixnac, Distrito Judicial de Álvarez, de la que se desprende que se constituyó a dicha localidad en busca de los referidos agraviados, a efecto de notificarles el auto de radicación de once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y una vez en el lugar correcto por así manifestarlo quien dijo llamarse PAULINA LITO MEREGILDO,

quien le manifestó que dichas personas no radican en esa localidad, motivo por el cual no le fue posible notificar; haciéndoles saber que con fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), esta sala substancio el recurso de apelación interpuesto por el procesado HERACLIO CANTU VILLA y su defensor, en contra del auto dictado el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en el cual no se le concede al procesado, el término de dos años para cubrir el monto por probable reparación del daño, que le fue señalado, en la causa penal número 15/2017-I, instruida a HERACLIO CANTU VILLA, por el delito de FRAUDE, en agravio de MANUEL PAULINO CANO, VERONICA RODRIGUEZ CORDERO, RUBEN RODRIGUEZ ABRAHAM, NAPOLEON SANCHEZ GARCIA Y CRISPIN RODRIGUEZ MENDEZ, PAULINA LITO MEREGILDO Y TAURINO CANTU RUTILIO; no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se difiere la audiencia de vista que se tiene señalada, para que la misma se celebre el día VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Enero de 2020.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARIBEL ALDAMA MEZA.

PRESENTE.

En cumplimiento del auto de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 87/2010-III-10, instruido a Isidro Mesino Ortiz, por el delito de lesiones, en agravio de Karina Isabel Valdovinos y otros, por esta vía notifico a la testigo de cargo Maribel Aldama Meza fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en punto de las once (11:00) horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinte (2020), para el desahogo del careo procesal que le resulta al procesado Isidro Mesino Ortiz con la testigo Maribel Aldama Meza.

Acapulco, Gro., a 31 de Diciembre de 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, ENCARGADA DEL DESPACHO.

LIC. IRMA LOZANO CHÁVEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARTHA PATRICIA STREMPLE BAILÓN Y MIGUEL ÁNGEL SALGADO STREMPLE. PRESENTES.

En la causa penal 29-2/2013-III-9, instruida a Javier Mendoza López, por el delito de daños imprudenciales, en agravio de Martha Patricia Strempler Bailón, el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por acuerdo del diecisiete de enero del presente año, cita a la agraviada Martha Patricia Strempler Bailón y el testigo de cargo Miguel Ángel Salgado Strempler, a comparecer ante la tercer secretaría de ese juzgado, en punto de las once horas del seis de marzo del año en curso, para desahogar la diligencia de careos procesales, por lo que deberán comparecer con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, Enero 17, de 2020.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CESAR AUGUSTO ROMÁN ARMENTA.

PRESENTE.

En cumplimiento del auto de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 202/2012-III-10, instruido a Cristian Vega Álvarez, por el delito de robo de vehículo, cometido en agravio de Alberto Adame Vázquez, por esta vía notifico al experto Cesar Augusto Román Armenta, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en punto de las once (11:00) horas del día trece de febrero de dos mil veinte (2020), para el desahogo de una diligencia de carácter penal (ratificación de dictamen).

Acapulco, Gro., a 31 de Diciembre de 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. IRMA LOZANO CHÁVEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. NARCISO ÁVILA GONZÁLEZ, DIOEMA ZULEMA ROSALES CHÁVEZ Y MARÍA DEL SOCORRO ÁVILA MORALES.

PRESENTE.

En cumplimiento del auto de fecha treinta y uno de diciembre

de dos mil diecinueve, emitido por el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 89/2016-III-10, instruido a Vicente Iván Suástegui Muñoz y otros, por los delitos de robo calificado, despojo y daños, en agravio de Narciso Ávila González, por esta vía notifico al agraviado Narciso Ávila González, y testigos de cargo Dioema Zulema Rosales Chávez y María del Socorro Ávila Morales fin de que comparezcan ante este órgano jurisdiccional, sito en la calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, precisamente a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en punto de las once (11:00) horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinte (2020), para el desahogo de los careos procesales entre los procesados Manuel Everardo Suástegui, Vicente Iván Suástegui Muñoz y Maximino Solís Valeriano con el agraviado Narciso Ávila González y testigos de cargo de Dioema Zulema Rosales Chávez y María del Socorro Ávila Morales.

Acapulco, Gro., a 31 de Diciembre de 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. IRMA LOZANO CHÁVEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. TOMAS HERRERA CEBALLOS.

PRESENTE.

En el expediente penal 76/2011-II, instruída contra Luis Miguel Guadalupe Navarro y Héctor Alonso Balanzar, por los delitos de homicidio calificado y robo específico, el primero en agravio de Bernardo García Cázales y el segundo en agravio de Arturo Cisneros Prudente, el dieciséis de enero de dos mil veinte, el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, dicto un auto que a la letra dice: Por otra parte, se hace constar la inasistencia del elemento de la policía ministerial Tomás Herrera Ceballos, quien se ordeno su notificación por conducto del Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, mediante exhorto 89/2019-II, del que se desprende que no fue posible su notificación personal,

dada que la misma fue a través de tercera persona, quien hizo del conocimiento que el citado elemento no vive en ese domicilio ubicado en calle Veladero, lote 1, manzana 179, colonia revolución, de Acapulco, Guerrero, y a pesar de que recibió la cedula de notificación comprometiéndose hacerlo llegar al interesado por conducto de otro familiar, sin proporcionar el domicilio exacto donde pueda ser notificado Tomás Herrera Ceballos. Luego entonces, con fundamento en el artículo 42 del código de procedimientos penales del estado, se difiere la presente audiencia y se programan las nueve horas con cinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinte, para el desahogo del careo procesal entre los encausados Luis Miguel Guadalupe Navarro y Héctor Alonso Baltazar, con el agente ministerial Tomás Herrera Ceballos, de quien se ignora el domicilio actual donde pueda ser notificado, por ello con fundamento en los artículos 4, 28, 29, 31, 37, 38, 39, 40, párrafo primero 116, del código de procedimientos penales del estado, se ordena la notificación de Tomás Herrera Ceballos, a través de edicto por una sola ocasión en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, girando el oficio correspondiente con el edicto grabado en disco compacto.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, le hace saber: a la C: Eleunin Camacho Goicochea, que el C. JUEZ, que se dicto un auto en fecha diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2020), en los autos Del cuadernillo de Exhorto 71/2019 que derivo de la causa penal 31/2013-II, instruida a Alber Camacho Duque o Albert Camacho Duque o Alberto Camacho Duque, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Elias Camacho Pineda, que a la letra dice:

Auto.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el procesado ALBER CAMACHO PINEDA y licenciado ISKANDER MORALES BUSTOS defensor particular del procesado, atento a su contenido, tomando en consideración que de los autos de a causa penal y del cuadernillo de exhorto, se tiene que existe impedimento legal para notificar de manera personal a la testigo de cargo Eleunin Camacho Goicochea, y así poder llevar a cabo la audiencia de careos procesales entre dicha testigo de cargo con el procesado de mérito, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la antes mencionada; por lo que, con las facultadas adheridas en el exhorto por la autoridad exhortante (Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, con residencia oficial en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero), se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, para llevar a cabo la diligencia señalada con anterioridad, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, se ordena la publicación del presente auto mediante edicto en el periódico oficial del Estado y el de mayor circulación en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Se hace del conocimiento que la testigo de cargo Eleunin Camacho Goicochea, tiene su domicilio en calle Belizario Domínguez Número 104, de la comunidad de Santa Teresa Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, con número telefónico 6750556, y se presente ante este Juzgado previamente identificada en la hora y fecha indicada.

Se le apercibe al procesado Alber Camacho Duque o Albert Camacho Duque o Alberto Camacho Duque, para que en caso de que no asista a la audiencia programada el defensor particular designado, se le designará al defensor público adscrito a este Juzgado y lo asista en el desahogo de la audiencia y no quede en estado de indefensión, atento a lo dispuesto por el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante oficio infórmese a la autoridad exhortante las medidas tomadas y resultado a fin de que esté enterado del trámite realizado.

Túrnense los autos a la secretaria actuaría, quien deberá cumplimentar dicha notificación.

Lo anterior, de acuerdo a los artículos 37, 38 y 40 del código de procedimientos penales del Estado, notifíquese personalmente al Ministerio Público Adscrito, defensor público adscrito, v procesado.

Así, lo acordó y firma el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Ma. Sagrario Aparicio Pérez, segunda secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MA. SAGRARIO APARICIO PÉREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal: 265/2010-II

CC. FRANCISCO GABRIEL Y JUAN ARTURO, DE APELLIDOS IBARRA AÑORVE;
Y PALEMÓN AÑORVE LÓPEZ.

AGRAVIADOS Y APODERADO LEGAL.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a Tobías Melquiades Infante Ramos, Jesús Antonio García Ceballos, Domitilo Flavio García Ceballos, Gregorio Nieto Cruz, Santa Cruz Ceballos Muñoz, Francisco Javier Infante Agama y Maurilia Medel Ceballos, en representación del finado Porfirio Silvestre Infante, por el delito de despojo, en agravio de Francisco Gabriel y Juan Arturo, de apellidos Ibarra Añorve; el Ciudadano Juez de los Autos, dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero, a ocho (08) de enero de dos mil veinte (2020).

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal citada al rubro, que se instruye a Tobías Melquiades Infante Ramos, Angel Andrés Muñoz Medel, Jesús Antonio García Ceballos, Domitilo Flavio García Ceballos, Gregorio Nieto Cruz, Santa

Cruz Ceballos Muñoz, Francisco Javier Infante Agama y Porfirio Silvestre Infante, por el delito de despojo, en agravio de Francisco Gabriel y Juan Arturo, de apellidos Ibarra Añorve; y apareciendo de la certificación de esta misma fecha, realizada por la Secretaria actuante, que no fue posible llevarse a cabo las diligencias de inspección judicial programadas para el día de hoy (8 de enero de 2020), a las diez horas, debido a la incomparecencia de los agraviados FRANCISCO GABRIEL Y JUAN ARTURO de apellidos IBARRA AÑORVE, y el apoderado legal de éstos PALEMÓN AÑORVE LÓPEZ; no obstante de haber sido notificados legalmente, el primero de forma personal, por el secretario actuario adscrito a este juzgado, como consta en la razón de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, y el segundo, no fue localizado por los elementos de la policía ministerial, como consta en el oficio número 016/2010, de fecha ocho de enero del presente año, suscrito por la Maestra Onorina Martínez Sánchez, Coordinadora de Zona de la Policía Ministerial del Estado, con sede en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, el cual se manda agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales consiguientes; y el apoderado legal Palemón Añorve López, fue notificado por estrados del Juzgado, a más de que se envió exhorto a la Ciudad de México para que fuera notificado en su domicilio, sin que se tuviera conocimiento al momento de la diligencia, si fue o no notificado por el juez exhortado; y la presencia de cualquiera de los tres, era suficiente para llevar a cabo las inspecciones, pues como se dijo que con cualquiera de los testigos de identidad podría llevarse a cabo ese medio de prueba, y a fin de no retardar más el procedimiento en perjuicio de los procesados de referencia, además teniendo en cuenta el mandato Constitucional en cuanto a que la justicia debe ser pronta y expedita, con fundamento en los artículos 13, 27 y 105 del Código Procesal Penal en vigor, de nueva cuenta se fijan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, para llevar a cabo la prueba de INSPECCION JUDICIAL, que se practicará en el punto conocido como TRES RIOS, en las inmediaciones de la población de La Concepción, Municipio de esta Ciudad de Ometepec, Guerrero; prueba ofrecida por la Ministerio Público adscrita a este Juzgado, mediante escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil once.

Y por cuanto hace a la diversa prueba de inspección judicial ofrecida por los procesados, mediante escrito de diecisiete de mayo de dos mil doce, en el punto conocido como AGUA FRIA, en las inmediaciones de la localidad de La Concepción, Municipio de esta Ciudad de Ometepec, Guerrero; la defensa de los procesados de referencia, mediante escrito del veintiuno de noviembre de

dos mil diecinueve, se desistió de dicha probanza, y por auto del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se dio vista a los procesados para que dentro del término de tres días siguientes a su notificación del proveído correspondiente, manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a dicho desistimiento, mismos que al ser notificado del citado auto, manifestaron estar de acuerdo del desistimiento de la prueba de inspección judicial aludida con anterioridad; luego entonces, se tiene a la defensora particular y procesados, por desistidos de la prueba de inspección judicial ofrecida por los procesados, mediante escrito de diecisiete de mayo de dos mil doce, en el punto conocido como AGUA FRÍA, inmediaciones de la localidad de La Concepción, Municipio de esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, para todos los efectos legales, por tanto dicha prueba no se desahogará, únicamente la propuesta por la Ministerio Público adscrita, mediante escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil once, y que versará sobre los puntos establecidos en dicho curso.

Por lo que, se hace saber a todas las partes involucradas, que el punto de reunión será en el recinto oficial de esta Ciudad Judicial, ubicada en Boulevard "Juan N. Álvarez", sin número, Colonia Campo Aéreo, a un costado del Hospital General, de Ometepec, Guerrero, a las siete horas con treinta minutos, de la mañana, del referido día (veinte de febrero de 2020).

Prueba que como se ha indicado en diversas actuaciones, se realizará en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Así pues, la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL, ofrecida por la Agente del Ministerio Público adscrita, mediante escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil once, versará sobre los siguientes puntos:

1. Dará fe el juzgador de la existencia del terreno propiedad de los agraviados, que según su dicho se encuentra ubicado en el punto conocido como "Tres Ríos", en las inmediaciones del poblado de Huajintepec, Guerrero.

2. Una vez ubicado el terreno antes descrito propiedad de los agraviados, el juzgador con la asistencia del perito en materia de agrimensura, y tomando en cuenta las medidas que señala la escritura pública número 396, de fecha veintiocho de enero del año de mil novecientos noventa y tres, y que obra

agregada en autos, delimitarán dicho predio, señalando sus medidas y colindancias en sus cuatro puntos cardinales.

3. Una vez realizado lo anterior, dará fe el juzgador si el terreno antes descrito propiedad de los agraviados, se encuentra en su interior dividido o separado por fracciones, que haga suponer que esas fracciones de terreno pertenecen a otra persona.

4. Asimismo, el juzgador dará fe de qué forma están delimitadas las fracciones de terreno, es decir, si se encuentran cercadas, dará fe de qué material es la cerca; asimismo, dará fe de los diversos sembradíos que se encuentran en el interior del terreno.

5. De ser afirmativo el punto marcado con el número tres, señalarán los agraviados o su apoderado quien legalmente los representa en este proceso penal, si saben a quién pertenece cada una de esas fracciones de terreno, si acaso perteneciera a algunos de los procesados, se dará intervención a éste para que mencione y demuestre con algún documento, hasta dónde comprende el predio que delimitó como suyo; y,

6. Tomando en cuenta lo anterior, el juzgador con el apoyo del perito en materia de agrimensura delimitará cada una de las fracciones del terreno señalado, sus medidas y colindancias, en sus cuatro puntos cardinales; asimismo, dará fe el juzgador si dichas fracciones de terrenos se encuentran con algún tipo de sembradío.

En preparación de dicha probanza, con fundamento en los artículos 36, 37, 38, 40, 103, 105, 107, 108 y 110 del Código Procesal Penal en vigor, tomando en cuenta que esta prueba fue ofrecida por la Ministerio Público adscrita, y los propios agraviados Francisco Gabriel y Juan Arturo de apellidos Ibarra Añorve, son testigos de identidad en la inspección que se va a llevar a cabo; y que una de las causas que han impedido la realización de la inspección ha sido la inasistencia de los testigos de identidad del inmueble FRANCISCO GABRIEL Y JUAN ARTURO de apellidos IBARRA AÑORVE, así como del apoderado legal de éstos, y a su vez testigo de identidad del lugar, PALEMON AÑORVE LOPEZ; por lo tanto, a los dos primeros, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, es decir, en lo que respecta al agraviado Juan Arturo Ibarra Añorve, toda vez que la policía ministerial del estado, no logró su localización, a fin de

aplicar el arresto ordenado, de nueva cuenta, se le aplica la medida de apremio prevista por el artículo 49 fracción III del Código Procesal Penal en vigor, consistente en arresto por treinta y seis horas, dentro de las cuales deberá quedar la fecha de la diligencia para que dicho pasivo sea presentado ante este juzgado, a fin de llevar a cabo la misma; por tanto gírese atento oficio al Coordinador Regional de la policía Ministerial del Estado, con sede en esta Ciudad, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, ordene a quien corresponda, procedan a la localización y arresto del citado pasivo, para los efectos antes precisados; asimismo informe el referido coordinador el cumplimiento dado al presente o el impedimento legal que tenga para no hacerlo, apercibido que de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción I del Artículo 49 del Código Procesal Penal en vigor, consistente en diez días de salario mínimo general de la región, que serán descontados de su salario a Favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

En lo que respecta al C. FRANCISCO GABRIEL IBARRA AÑORVE, quien también es agraviado y testigo de identidad del lugar a inspeccionar, y no compareció a audiencia de esta fecha (8 de enero de 2020), en virtud de haber sido notificado y apercibido personalmente como consta en la razón de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, consistente en la medida de apremio prevista por el artículo 49 fracción II del Código Procesal Penal en vigor; por tanto gírese atento oficio al Coordinador Regional de la policía Ministerial del Estado, con sede en esta Ciudad, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, ordene a quien corresponda, procedan a la localización y presentación del citado pasivo, para los efectos antes precisados; asimismo informe el referido coordinador el cumplimiento dado al presente o el impedimento legal que tenga para no hacerlo, apercibido que de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción I del Artículo 49 del Código Procesal Penal en vigor, consistente en diez días de salario mínimo general de la región, que serán descontados de su salario a Favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

De igual manera, toda vez que con anterioridad también se señaló como testigo de identidad del lugar, al apoderado legal Palemón Añorve López, se hace notar que la diligencia se llevará a cabo con cualquiera de los tres testigos identificativos o con todos los que se presenten a la citada diligencia, por

tanto, y toda vez que el citado apoderado y testigo de identidad del predio, no compareció a la citada diligencia a realizarse en esta fecha (ocho de enero de 2020), de nueva cuenta notifíquese a través de los Estrados de este Juzgado, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se hará acreedor a la medida de apremio establecida en el artículo 49 fracción II del Código Procesal Penal en vigor, es decir, la próxima cita, será presentado a través de la fuerza pública.

Por otra parte, se puede advertir de los antecedentes en el desahogo de la inspección judicial, los agraviados antes referidos, han expresado una serie de hechos, que buscan justificar su inasistencia a dicha inspección, siendo desde la seguridad personal, la seguridad de acceso al inmueble, gastos económicos, incapacidad de salud y salidas fuera de la ciudad, lo cual demuestra su indisposición contumaz de ambos para sacar adelante el presente asunto, aun cuando ambos agraviados solicitaron justicia al comparecer a denunciar los hechos que consideraron delictuosos.

Por tanto, con fundamento en los párrafos primero y segundo del artículo 17 Constitucional, dígameles a dichos pasivos, así como al apoderado legal Palemón Añorve López, que de no comparecer a las diligencias antes programada, además de que se agotarán las medidas de apremio previstas en el artículo 49 del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, su actitud puede llevar a declarar la imposibilidad material para llevarlas a cabo, para todos los efectos legales; ello, en razón de que si bien dicho dispositivo constitucional señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; empero, cierto es también, que esas personas, tienen el deber de coadyuvar con la autoridad a fin de que se cumpla con las exigencias de dicho dispositivo, facilitando y no entorpeciendo la labor judicial, y dichos pasivos han esgrimido una serie de excusas y pretextos con tal que no se lleven a cabo estas diligencias.

Por lo que, dada la inasistencia de los agraviados y apoderado legal, y la situación de no localización de los mismos, para mayor eficacia de que éstos estén debidamente notificados, además de lo antes ordenado, emítase edicto que se publique por una sola ocasión, en el diario oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación en el Estado, a fin de notificar la fecha y hora para el desahogo de las diligencias

antes mencionadas, y poder declarar la imposibilidad material para el desahogo de la prueba de inspección judicial y pericial que ofrecieron dichos pasivos; por tanto gírese oficio al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que ordene a quien corresponda, realice la publicación del edicto de referencia en los diarios mencionados, y hecho que sea, se sirva enviar a este juzgado, un ejemplar de cada uno de ellos.

En este sentido, y no obstante lo anterior, en aras de exhaustividad, con fundamento en el artículo 21 Constitucional, se requiere a la Ministerio Público adscrita, realizar y acreditar las gestiones necesarias para la presentación de los agraviados y apoderado legal antes mencionados, en las diligencias de inspección judicial programadas con anterioridad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se declarará su contumacia e imposibilidad material para el desahogo de las pruebas mencionados, en virtud de que su presencia en las mismas, y sobre todo en la inspección judicial ofertada por dichos pasivos, es de suma importancia dado que son ellos los que conocen el lugar a inspeccionar, y del que se duelen les fue despojados por los encausados demérito.

Asimismo, y toda vez que las peritos oficiales ANA GARCIA GONZALEZ, perito en agrimensura, y ELIZABETH AVILA NAVARRETE, perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, fueron designadas por el Vicecoordinador General de los Servicios Periciales, Q.B.P. Rey Yañez Sánchez, para intervenir en la diligencia de inspección judicial ofertada por la Ministerio Público adscrito, según consta en el oficio número FGE/CGSP/01063/2019, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, que corre agregado a los autos; cítese a dichas peritos a través del Coordinador General de Servicios Periciales, para que comparezcan sin excusa ni pretextos en la fecha y hora antes señalada, a fin de que, en auxilio del personal actuante, puedan aportar conocimientos para el buen resultado de la prueba, apercibidas que de no comparecer sin justa causa a la citada diligencia, se harán acreedoras a la medida de apremio señalada por el artículo 49 fracción I, del Código Procesal Penal en vigor, consistente en una multa de DIEZ DIAS de salario mínimo general vigente en la región, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Por cuanto hace a la perito oficial Elizabeth Avila Navarrete, perito en criminalística de campo y fotografía forense de la Fiscalía General del Estado, toda vez que no compareció a la

audiencia de inspección judicial programada para el día de hoy (ocho de enero de dos mil veinte), sin causa justificada, se reserva proveer respecto al apercibimiento realizado en proveído del veinte de noviembre de dos mil diecinueve, consistente en una multa de diez días de salario mínimo general de la región, en términos del artículo 49 fracción I del Código Procesal Penal en vigor, en razón de que no se tiene conocimiento que haya sido notificada por su superior jerárquico para asistir a la diligencia programada para este día.

Con fundamento en los artículos 36, 37, 38, 40, 103, 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, cítese a los procesados Tobías Melquiades Infante Ramos, Ángel Andrés Muñoz Medel, Santa Cruz Ceballos Muñoz, Gregorio Nieto Cruz, Jesús Antonio García Ceballos, Domitilo Flavio García Ceballos, y Francisco Javier Infante Agama, por medio del secretario actuario y/o Secretaria de Acuerdos, en el momento en que comparezcan a firmar el libro de gobierno de procesados en libertad provisional bajo caución, para que estén presentes el día y hora programados con anterioridad, apercibiéndoles que de no hacerlo sin justa causa, se les aplicará la medida de apremio establecida en el artículo 49 fracción II del Código Procesal Penal en vigor, es decir, la subsecuente cita, serán presentados a través de la fuerza pública; y por cuanto hace a Maurilia Medel Ceballos, hágasele saber lo anterior, a través del Secretario Actuario y/o Secretaria de Acuerdos, en su domicilio ubicado en la Concepción, Municipio de esta Ciudad, haciéndole el mismo apercibimiento anterior.

Notifíquese el presente proveído, a la Licenciada Rosa Damián Navarrete, defensora particular de los procesados de referencia, a través del secretario actuario y/o Secretaria de Acuerdos, apercibida que, de no comparecer sin justa causa a las citadas diligencias, se le impondrá una multa de DIEZ DIAS, de salario mínimo general de la región, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Así también, notifíquese el presente auto, a la Ministerio Público adscrita, Licenciada Osiris Marlene Ávila Arellanes, a través del secretario actuario y/o Secretaria de Acuerdos, para que comparezca a la diligencia programada para el día veinte de febrero del año en curso, y asimismo requiérasele para que coadyuve a la realización eficaz de la referida diligencia, comunicando a los agraviados y apoderado legal de referencia, por ser sus representados, que deben presentarse a la misma, so pena de declararse la contumacia y la imposibilidad material

de desahogar esta prueba ofertada por la citada autoridad ministerial, pues es concedora del desarrollo del presente asunto, y por ende está en directa comunicación con sus representados; debiéndosele apercibir a dicha profesionista, que, de no comparecer sin causa justificada a la referida diligencia antes programada, se le impondrá una multa de DIEZ DIAS, de salario mínimo general de la región, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Por último, a efecto de resguardar la seguridad del personal jurisdiccional que llevará a cabo las citadas diligencias, con fundamento en los artículos 4 y 27 del Código Procesal Penal en vigor, 4º., fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese oficio al Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, residente en esta Ciudad, a fin de que designe elementos a su mando y acompañen al personal de este juzgado en el desahogo de las diligencias antes programadas, los días necesarios hasta su culminación, apercibido que de no hacer la designación correspondiente de sus subordinados, por el desacato al mandato judicial, se le impondrá una multa de DIEZ DIAS de salario mínimo general vigente en la región, que se descontarán de su salario a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Asimismo, infórmese con los insertos necesarios, al Juez Segundo de Distrito en el Estado, con sede oficial en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal Penal en vigor, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese el presente auto, a las partes, por conducto del Secretario Actuario adscrito a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Proyectista habilitada como Secretaria de Acuerdos a la Segunda Secretaría, quien autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E .

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA URBANIZACIÓN DE DISEÑOS DE LA COSTA CHICA, S.A DE C.V. CALLE JAMES COOK, EDIFICIO MAR NÚM. 7, COL. COSTA AZUL. ACAPULCO, GUERRERO.

Auto.- Ometepec, Guerrero, a veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa instruida a Gabriel Mayo Guachin o Juan Gabriel Mayo Juachiny toda vez que la Agente del ministerio público adscrita y el sentenciado de merito no interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, misma que causó estado con esta fecha; es de notarse que efectivamente el dieciocho de junio de dos mil ocho, se reformó el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"ARTICULO 21. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial".

En la misma fecha se estableció en el transitorio quinto de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

"Quinto. El nuevo sistema de Reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21 entraran en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir de la publicación de este decreto".

Y atendiendo a la incorporación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial al Marco Jurídico Mexicano, y a la declaratoria que emitió la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, que estableció el inicio del Sistema Penal Acusatorio Adversarial de manera gradual en esta entidad federativa, como fue publicado en el Diario oficial del Estado, que a partir del treinta de septiembre de dos mil catorce, entraría en nuestra entidad, y así fue como iniciaron las funciones de ejecución penal, para conocer de los asuntos

que requiere la parte jurisdiccional en la materia y en ámbito de su competencia.

De igual forma el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual establece su entrada en vigor un día después de su publicación, es decir el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, fecha en la que se encuentra vigente dicho ordenamiento legal, delegando la competencia para conocer de los asuntos contemplados tal y como lo prevé el diverso 21 Constitucional al Juez de Ejecución Penal, figura que se encuentra instituida en el artículo 24 y 25 de la ley de la materia, que rige al tenor siguiente:

Artículo 24. Jueces de Ejecución.

El poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales de las entidades federativas establecerán jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de esta ley establecida en el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley. Son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los Jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción se determine en su respectiva Ley Orgánica y demás disposiciones legales. La jurisdicción territorial de los jueces de ejecución se podrá o modificar mediante acuerdos generales.

Artículo 25. Competencias del Juez de Ejecución.

En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente:

I. Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, lo tratados internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley;

II. Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita;

III. Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor para que se le brinde atención trato y tratamiento de tipo asilar;

IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promueven para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promueven con motivo de la ejecución de sanciones penales;

V. Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución;

VI. Aplicar la Ley más favorable a las personas privada de la libertad;

VII. Establecer las modalidades sobre las condiciones de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales;

VIII. Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el termino de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;

IX. Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones;

X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Luego entonces, y toda vez que en este Distrito Judicial ya se ha implementado el Nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial, con fecha tres de mayo del año dos mil quince, tal y como lo establece el Diario Oficial del Estado de Guerrero, de treinta y uno de julio de dos mil catorce, en su publicación número 503; dado estas circunstancias de las reformas Constitucionales, así como la aplicación de la Nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, cuya entrada en vigor, fue un día después de su publicación, es decir el diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, por tal motivo a partir de esta fecha, está delegando competencia para conocer de los asuntos de reinserción social al Juez de Ejecución Penal, tal y como lo establece el artículo 21 Constitucional.

Por consiguiente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 101, 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución

Penal, se pone a disposición del Juez de Ejecución, al sentenciado Gabriel Mayo Guachin o Juan Gabriel Mayo Juachin, para que le de continuidad a su proceso y cumpla estrictamente con la sentencia de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, respecto a la pena de prisión de OCHO AÑOS Y UN DIA MULTA, equivalente a \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 m. n.), y al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 m. n.)

En tal virtud se ordena a la secretaria actuante remita al C. Juez de Ejecución Penal de la Región de la Costa Chica, copias debidamente certificadas de las siguientes actuaciones:

- 1.- Auto de detención legal y boleta de detención legal.
- 2.- Declaración preparatoria del (23 de julio del 2013).
- 3.- Sentencia definitiva condenatoria del 05 de octubre del 2018.
- 4.-Copia del Incidente no especificado de libertad, para que se revise la medida cautelar de prisión preventiva que fue decretada por mandamiento de la autoridad judicial, de fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis. y la resolución de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete.
- 5.- Copia del incidente no especificado en relación al cuerpo o tipo penal del delito de robo especificado, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis y su resolución de fecha diez de julio del dos mil diecisiete.
- 6.- Copia del incidente no especificado de libertad, para que se revise la medida cautelar de prisión preventiva que fue decretada por mandato de autoridad judicial y se otorgue una libertad condicional, de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, y el auto que resuelve dicha petición de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.
- 7.- Domicilio del apoderado legal el C. Miguel Trani Domínguez, de la empresa Urbanización de Diseños de la Costa Chica, S.A. de C. V. el ubicado en calle James Cook, Edificio Mar número 7, Colonia Costa Azul de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. (mismo que ha sido notificado por edicto).

Asimismo notifíquese al sentenciado Gabriel Mayo Guachin ó Juan Gabriel Mayo Juachin, quien se encuentra interno en el

Centro de Reinserción Social de esta ciudad, por medio del actuario de este Juzgado.

Por último, notifíquese mediante oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, el presente auto para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal de la Materia, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese en forma personal el presente auto, a la Agente del Ministerio Público Adscrito y a la defensa, para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

**Secretaría
General de Gobierno**

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

**Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado**

**Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno**

**Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos**

**Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero**

**Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311**